



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de septiembre de 2021, donde el Representante Legal de la parte demandada solicita la terminación por pago total de la obligación, adjuntando escrito de la apoderada del demandante, haciendo la misma solicitud. Para proveer, **02 de septiembre de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No.1756

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Sociedad de Servicios Públicos por Acciones – VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por Héctor Giraldo Ávila.

Demandado: CONGRESUELOS S.A.S., Representada Legalmente por Henry Fernando Córdoba Jiménez o quien haga sus veces.

Rad. No.: 761114003003-**2020-00284**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 51 del expediente digital, tanto la mandataria judicial del extremo demandante, como el Representante Legal de la entidad demandada, por medio de la cual solicitan se dé por terminado el proceso, por pago total de la obligación, y, por consiguiente, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, teniendo en cuenta el acta de diligencia de secuestro, visible en el anexo 50 del expediente digital, allegada por la **Oficina de Comisiones Civiles de Buga (V)**, en la cual se observa que la totalidad de la obligación fue cancelada dentro diligencia del día 19 de agosto de 2021.

La apoderada de la parte demandante también solicita si hay dineros consignados, sean entregados a CONGRESUELOS S.A.S., Representada Legalmente por Henry Fernando Córdoba Jiménez. Y renuncia a términos de decisión favorable.

El despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de las obligaciones contenidas en las Facturas Nos. 2928044500 y 2928623917, emitidas el 11 de diciembre de 2017 y 14 de febrero de 2018, respectivamente.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto a través de apoderada judicial por la **SOCIEDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS POR ACCIONES – VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 815.000.649-6, en contra de **CONGRESUELOS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.343.855-7, por PAGO TOTAL de la obligación contenida en las Facturas Nos. 2928044500 y 2928623917, emitidas el 11 de diciembre de 2017 y 14 de febrero de 2018, respectivamente.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CONGRESUELOS S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.343.855-7, distinguido con Matrícula Mercantil No. 43538, ubicado en la CALLE 6A SUR No. 13A – 21, y Representado Legalmente por el señor **HENRY FERNANDO CÓRDOBA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 14.887.292.

LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, el Oficio No. 1208 de fecha 14 de diciembre de 2020, del bien establecimiento de comercio, con Matrícula Mercantil 43538.

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada **CONGRESUELOS S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.343.855-7, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CORPBANCA S.A. – hoy BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COMEVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A., BANCO CITIBANK S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A, y FINANDINA S.A.**

LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL S.A. y otros descritas anteriormente**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, el Oficio No. 1209 de fecha 14 de diciembre de 2020.



CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros, sin lugar a desglose.

CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 138.

El anterior auto se notifica hoy
3 de septiembre de 2021 a las 7:00A.M.



MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Secretario ad-hoc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07c15cf2bb732f8a6f23c3e9ba0b8d276a93c17f3c5580bcfa598fbd03ced5**

Documento generado en 02/09/2021 06:57:56 p. m.